

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR LOS DEBERES ESENCIALES CONYUGALES)

Ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Juan José García Faílde

Sentencia de 4 de diciembre de 1984 (*)

Sumario:

I. Antecedentes: 1. Tratamiento psiquiátrico del demandado, separación y demanda de nulidad.—II. Principios jurídicos: 3-4. Concepto jurídico y psicológico de incapacidad para asumir las obligaciones. 5. Condiciones de la misma.—III. Fundamentos fácticos: 6. Hechos anteriores, concomitantes y subsiguientes al matrimonio. 7. Talantes del demandado. 8. Diagnóstico de expertos. 9. Prueba pericial.—IV. Parte dispositiva: Consta la nulidad. Prohibición de contraer al demandado.

I. ANTECEDENTES

1. Tuvo lugar el 24 de agosto de 1974 la celebración del matrimonio canónico de doña M con don V.

Antes y después de la celebración de este matrimonio don V estuvo en tratamiento psiquiátrico; después de la celebración del mismo matrimonio acudieron los dos esposos a la consulta de un psicólogo.

Las relaciones conyugales y, especialmente, las relaciones sexuales entre estos dos esposos fueron 'malas' desde el principio. Ya antes de casarse habían tenido bastantes discusiones y algunas rupturas.

A los cinco años de casarse acuerdan una separación provisional que culmina en otra separación, pero ésta ya definitiva, a los pocos meses de la anterior.

El 3 de enero de 1980 pide la esposa en el tribunal eclesialístico de Madrid que le sea declarado nulo su matrimonio 'por los capítulos de incapacidad en asumir los deberes conyugales por parte de ambos esposos y por exclusión del «bonum sacramenti» por parte de la demandante'.

2. El tribunal resolvió la causa en su sentencia del día 24 de junio de 1982 declarando que consta la nulidad del matrimonio solamente por incapacidad de solo el esposo para asumir los deberes conyugales.

Apeló de esta sentencia a N. S. Tribunal de la Rota el Ilmo. Sr. Defensor del vínculo.

* La decisión, de la que es ponente el Decano de la Rota Matritense, confirma una sentencia dada en primera instancia por el Tribunal del Arzobispado de Madrid, después de haber tramitado la causa por vía ordinaria. En ella se sintetizan apretadamente los requisitos de la verdadera incapacidad de asumir las cargas, condición que concurre en el demandado dada su personalidad psicótica, depresiva e hipertímica.